



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

31 de agosto de 2016

Radicado: 110012204000-2016-02221-00, 2016-02245-00, 2016-02240-00 y 2016-02162-00
Accionado: Procuraduría General de la Nación
Accionante: **Antonio Saúl Cardona Castrillón y otros**
Asunto: Acción de tutela 1ª instancia

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

1.- Revisadas las diligencias y con apego a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, **ACUMÚLESE Y AVÓCASE** las solicitudes de amparo, promovidas por los doctores **ANTONIO SAÚL CARDONA CASTRILLÓN, GLORIA INÉS BARIOS URIBE, ELÍAS HOYOS SALAZAR Y GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ LLINÁS**, en consecuencia, **ENTÉRESE** a los intervinientes por los medios más expeditos, acerca de la iniciación de la acción.

2.- Para una adecuada resolución, **OFÍCIÉSE** a la autoridad demanda – **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, SECRETARÍA GENERAL Y DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA** y de manera oficiosa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que, dentro de **UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de las demandas, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos. Así mismo, se advierte tener como pruebas las obrantes en la foliatura.

3.- En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación para que, por su conducto y el medio más expedito, informe de los presentes asuntos a todos los participantes del concurso abierto de méritos reglamentado por la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015. Para el efecto, se les remitirá copia de las demandas, sus anexos, y de este auto.

4.- En lo que respecta a la solicitud de medida provisional interpuesta por el doctor **GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ LLINÁS** no se hará pronunciamiento alguno, en consideración a que la misma ya fue resuelta, de igual forma se procederá en torno a la insistencia de la solicitud de medida provisional interpuesta por la doctora **GLORIA INÉS BARIOS URIBE**, además, no se cuenta con elementos de juicio que permitan afirmar el riesgo inminente de los derechos alegados, por cuanto en el plenario no se halla acreditado un perjuicio inminente a las garantías fundamentales que deba conjurarse inmediatamente.

5.- Se dispone que por la Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que se actualice el sistema de gestión en lo que respecta a la acción de tutela Rad. 2016-02162-00. Por último, una vez se autorice por los integrantes de la Sala Penal la compensación de los presentes asuntos se ordenará lo pertinente.

CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS

Magistrado

Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.